

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 6928-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 26 de mayo del 2021

Expediente N° 202100081363

Recurrente: [REDACTED]  
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]  
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-03977-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo contenido en el documento de elevación del 15 de abril de 2021, dado que, si bien la empresa distribuidora adjuntó el archivo digital con la grabación del Reclamo, éste corresponde a otro suministro.

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **19 de enero de 2021.-** El recurrente, vía comunicación telefónica, habría reclamado reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en el recibo emitido el 10 de diciembre de 2020.
- 1.2. **2 de marzo de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-03977-2021, la empresa distribuidora declaró fundado en parte el reclamo.
- 1.3. **8 de abril de 2021.-** El recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-03977-2021.
- 1.4. **15 de abril de 2021.-** Mediante el documento REC2021-007464, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo del recurrente.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>1</sup> (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, **la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento de Reclamos, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2 del Procedimiento de Reclamos, **debiendo contener correlativamente todos los actuados en primera instancia, desde el reclamo del usuario, y los sucesivos actuados.**
- 3.3. Del contenido del expediente elevado a esta Junta el 15 de abril de 2021, a través del documento REC2021-007464, se verifica que la empresa distribuidora adjuntó un archivo de audio señalando que corresponde al reclamo registrado el 19 de enero de 2021 con registro REC-00725-TEL-2021; sin embargo, al verificar el contenido, se advierte que este no corresponde al suministro (██████████) y, además, se encuentra incompleto, **por lo tanto, no es posible verificar los argumentos ni cuestionamientos dados por el recurrente en su reclamo, así como la dirección procesal que fijó en esa oportunidad.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 15 de abril de 2021, contenido en el documento REC2021-007464.

### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.-** Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 15 de abril de 2021, contenido en el documento REC2021-007464.

**Artículo 2.º.-** La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo lo señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

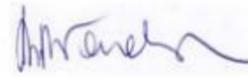
<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 6928-2021 OS/JARU-S2

**Artículo 3.º**.- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 26/05/2021  
21:22:50

Sala Unipersonal 2  
JARU